



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2017 00795 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	José Fidel Barreto Gómez
Demandado	Coobus en Liquidación y Otra
Fecha	31 de agosto de 2022
Hora de inicio	02:34 pm
Hora Final	03:50 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Apoderado demandante: Leidy Johanna Cárdenas Torres C.C 1.010.190.486 y T.P 254.942 del C.S de la J, correo electrónico johannaca4524@hotmail.com.
- Apoderada de la demandada Transmilenio: María Cristina Otalora Mancipe, C.C. 53.105.588 y T.P 160.590 del C.S de la J, correo electrónico otaloraabogada@gmail.com.
- Apoderada de la demandada Coobus en liquidación: Diana Paola Sastoque Layton, C.C. 53.161.256 y T.P 300.718 del C.S de la J, correo electrónico dianap.sastoque@outlook.com.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Decisión: (min: 01:01:05)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR que entre José Fidel Barreto Gómez en calidad de trabajador y Operador solidario de propietarios transportadores COOBUS SAS (hoy liquidada), existió un contrato de trabajo a término indefinido comprendido entre el 18 de abril de 2013 y 09 de julio de 2014 el cual terminó por causa imputable al empleador, tal como quedó expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que Transmilenio S.A. es solidariamente responsable del pago de las acreencias laborales debidas y no pagadas al demandante José Fidel Barreto Gómez por la demandada COOBUS SAS, al igual que los aportes al sistema general de seguridad social integral.

TERCERO CONDENAR: a Coobus S.A.S. (hoy liquidada) y solidariamente a Transmilenio S.A., a pagar en favor del demandante las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- Por concepto de salarios la suma de **\$737.592,00**
- Por concepto de cesantías para el año 2013 **\$789.962,00.**



- Por concepto de cesantías para el año 2014 **\$580.217.40**
- Por concepto de intereses a la cesantías año 2014 **\$36.553**
- Por concepto de prima de servicios año 2014 **\$580.217.40**
- Por concepto de vacaciones para los periodos 19-04-2014 a 09 de julio de 2014 **\$95.625.**

Indemnización moratoria del Art 65 del CST: se condenara al pago de intereses moratorios a partir de la fecha de terminación del vínculo laboral liquidados a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificada por la Superintendencia financiera y hasta cuando se verifique el pago de las mismas.

CUARTO: CONDENAR a Coobus S.A.S. (hoy liquidada) y solidariamente a Transmilenio S.A., a pagar en favor del demandante los aportes en pensión para el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2014 y 09 de julio de 2014, atendiendo el respectivo cálculo actuarial realizado por Colpensiones. Así como el pago de salud, ARL y caja de compensación para dichos periodos, conforme los salarios establecidos en la presente motiva para dicha anualidad.

QUINTO: DECLARAR no probadas los medios exceptivos propuestos y planteados por las demandadas Coobus S.A.S. (hoy liquidada) y en solidaridad Transmilenio S.A conforme las razones expuestas.

SEXTO: IMPONER condena en costas a favor del demandante, con cargo en la demandada COOBUS S.A.S., fijandose como agencias en derecho la suma equivalente a jun (1) SMLMV.

SEPTIMO: En caso que la presente decisión no sea apelada consúltese con el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, en lo que resulte adverso a los intereses de Transmilenio S.A.

Esta decisión se notifica en estrados.

La apoderada de COOBUS S.A.S., manifiesta que presenta recurso de apelación parcial frente a la indemnización moratoria. (min. 01:06:06).

La apoderada de Transmilenio S.A., manifiesta que presenta recurso de apelación frente a la decisión. (min. 01:08:08).

En atención que la decisión proferida fue objeto de se concede el mismo en el efecto suspensivo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 03:50 de la tarde, del día de hoy 31 de agosto del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace se puede visualizar esta audiencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZkeMi7hYTBEuPY8DDDe7MXyBXsVqGqGpf7T4nnjmDERRYQ?e=KptODy
---	---

DIDIER LOPEZ QUICENO

Juez